De Poblacion

36

420

IHS.

POR

LAZARO RODRIGVEZ, HIIO DE Martin Rodriguez, vezino de Pulianilla.

CONTRA

DON PEDRO DE CARVAIAL vezino desta ciudad, para la determinacion del pleyto en reuista, sobre los trances de viñas y oliuares.

PARA El entendimiento deste pleyto se supone, que en el dicho lugar de Pulianilla fueron pobladores cō suertes Diego de Cicilia, y Diego Rodriguez, y que a este sucedio Geronimo Gutierrez, y que en estas suertes sucedio Martin Rodriguez, por ventas que en su fauor otorgaron los posseedores.

Presuponese, que posseyendo Geronimo Gutierrez la suerte que fue de Diego Rodriguez, y vendio a Martin Rodriguez, hizo algunos truecos de trances della, y entre otros hizo vno con Alonso Perez, de dos trances de viñas de siete marjales, y algunos estadales, y vn pedazo de tierra, cō diez y siete oliuos que se repartieron a esta suerte por doze de marca, por quinze marjales de tierra calma de propriedad que le dio Alonso Perez, y los incorporò en su heredad; Y que despues de muerto Alonso Perez, Pedro de Valençuela, que casò con doña Ysabel de Haro, viuda, y heredera del Alonso Perez, como posseedor de la heredad en q̃ estauan incorporados los trāces de viñas y oliuar, hizo poner el trueco en el libro del concejo, con su aprouacion: Y que en esta heredad sucedio don

Pedro

Pedro de Caruajal, y la possee por venta que en su fauor otorgò doña Ysabel de Haro.

Esto supuesto, Martin Rodriguez, posseedor de la suerte referida, y de la de Diego de Cicilia, por el año passado de 625. auiendo sacado del libro del repartimiento las haziendas que se repartierõ a estas dos suertes, y testimonios de los truecos que parecia estar hechos por los posseedores, pidio possessiõ dellos, y entre otros de los quinze marjales de tierra calma de propriedad, que se dieron en trueco por Alonso Perez por los dos trãces de viñas y oliuar, que los posseian Iuan de Villanueua, y otros; y auiendose seguido el pleyto con las contradiciones de los Reos, aunque fuerõ condenados doña Francisca Monte, y otros en restitucion de otros trances, en quanto a los quinze marjales de tierra calma del trueco entre Alonso Perez, y Geronimo Gutierrez, fueron dados por libres Iuan de Villanueua y consortes, y reseruado el derecho a Martin Rodriguez contra los posseedores đ los siete marjales y medio de viñas, y diez y siete oliuos.

En virtud desta reserua Martin Rodriguez, suplicando de la sentencia, por auer absuelto a los RR. en los quinze marjales de tierra, puso demanda a don Pedro de Caruajal, como posseedor de los dichos trances de viñas y oliuos, y del daño por auerlos arrãcado: y pidio se condenasse en restitucion dello con los frutos, en caso que no se le mãdassen entregar los quinze marjales de tierra calma del trueco; por estar su suerte despojada de la dicha tierra, y de los trances que por ella se trocaron, y pagar el cẽso por entero. El pleyto se siguio en rebeldia con don Pedro en vista, y en presencia con los demas en reuista; y en ambas instancias Martin Rodriguez verificò estar su suerte falta de los trances, y de los dichos quinze marjales de tierra que por ellos se dieron, y de lo que podian rentar las viñas y oliuos, y el daño de auellos arrãcado. Y concluso, por sentencia de reuista se confir-

mò

mò la de viſta, en que fueron dados por libres Villanueua y conſortes de los quinze marjales de tierra, y don Pedro Caruajal condenado en viſta en rebeldia, en reſtitucion de los dichos ſiete marjales y medio de viñas, y diez y ſiete oliuos, para que ſe reſtituygan a la ſuerte que poſſee Lazaro Rodriguez, y la tenga con la demas hazienda de ella, con cargo del cenſo que ſe paga a ſu Mageſtad, y ſe reſeruò ſu derecho a don Pedro, para que pida contra quien le vendio.

Don Pedro de Caruajal ſuplicò deſta ſentécia, y dixo que era ninguna, porque no ſe le auia notificado la prueua; y que comprò la heredad que poſſee (en que eſtan incluſos los trances de viñas y oliuos) de doña Yſabel de Haro, muger que fue de Alonſo Perez a quien el la dexò; y que Alonſo Perez auia trocado quinze marjales de tierra de propriedad con Geronimo Gutierrez por los dichos tráces; y q̃ caſada doña Yſabel de ſegũdo matrimonio con Pedro de Valençuela, el con acuerdo del concejo de Pulianilla auia hecho eſcriuir el trueco en el libro del concejo; y que eran permitidos los truecos, y con eſte titulo el ha poſſeydo 26. años; y anſi no auia cauſa para inquietallo: y concluye pidiendo ſe dè por ninguna la ſentécia, o ſe reuoque, y ſe dè por libre.

Lazaro Rodriguez inſiſtio, en que ſu ſuerte eſtà ſin los trances de viñas y oliuos del trueco, y ſin los quinze marjales de tierra q̃ ſe dieron por ellos; y que los poſſeedores de eſta tierra eſtauan dados por libres; y que el pagaua el cenſo enteramente como por ſuerte entera, que ſe le auia de reintegrar: y ſuplicò de no auer condenado en los frutos y rentos, y en los daños de los oliuos. El pleyto ſe recibio a prueua, y en eſta inſtancia ninguna de las partes hizo prouança.

Eſtando el pleyto cócluſo, el Reo preſentò vn tanto de la eſcritura de venta, que Luys Gutierrez con poder del Licenciado Gutierrez de Pineda ſu hermano (hijo y heredero de Geronimo Gutierrez)

rrez) otorgò en fauor de Martin Rodriguez de la suerte, en la qual haze relacion, que auia tres años se la auia vendido en precio de 500. ducados, y la estaua posseyendo, y auia pagado el cēso a su Magestad; dize se la vende con todo lo que le pertenece, conforme al libro del repartimiento, y obliga a su hermano al saneamiento: y en ella tambiē haze relacion, que por los siete marjales de viña buena y mala le dá vna haza: y al fin desta escritura puso por declaracion, que por quanto Geronimo Gutierrez su padre, posseyendo la suerte, auia hecho algunos truecos en hazas calmas, y oliuares della con diferentes personas, que no auia de pedir en razon dello cosa alguna Martin Rodriguez. Con esta escritura don Pedro, y su Abogado quieren prouar, que no pueden Martin Rodriguez, ni Lazaro Rodriguez su hijo yr contra el trueco, y que son permitidos, especialmente estando como está este aprouado por el concejo del lugar.

Lazaro Rodriguez replicò, que a su suerte le faltan los trances de viñas y oliuar que se le repartio, y lo que por ellos se dio en trueco, y se le ha de reintegrar pues paga por entero: Y el pleyto está concluso.

Conforme a este hecho las partes van conformes, en que los dos trances de viñas, y diez y siete oliuos sobre que es este pleyto, se repartieron a la suerte que Geronimo Gutierrez vendio a Martin Rodriguez, que oy possee Lazaro Rodriguez su hijo, y que estā inclusos en la heredad que possee don Pedro de Caruajal, y que no los possee cō su suerte Lazaro Rodriguez, y se cōfiessa por ambas partes el trueco por los quinze marjales de tierra calma de propiedad. Y es hecho llano, que ni los possee Lazaro Rodriguez, y que por sentencias de vista, y grado de reuista estan dados por libres Iuan de Villanueua, y los demas que los posseen, como consta de los autos del pleyto, de que se sigue, que le faltan a Lazaro Rodriguez, y su

suerte

suerte, y los trãces de su repartimiento; y conforme al capitulo 15. de la resulta de visita de la poblacion se le ha de reintegrar su suerte, y restituylle lo que le falta, pues paga el censo por entero.

No obsta a esto la escritura presentada por don Pedro, porque no se trata en este pleyto si valio, o no el trueco, que es todo el fundamento del Abogado cõtrario, y para que presentò la escritura, y en lo que insiste en su informacion en derecho, porque no haze cierto el trueco; ni tiene verificado que possea Lazaro Rodriguez los quinze marjales de tierra, que es el apoyo y fundamento principal, y siendo don Pedro quien lo afirma lo auia de prouar, por ser en ello Actor, iusta regulam tex. in l. ei incumbit, ff. de probat. l. actor quod assenerat, C. eod. l. qui accusare, C. de ędendo, l. res, C. de rei vend. l. 28. tit. 2. p. 3. y no auiẽdo prouado no puede obtener por las reglas generales: y no solo no ha prouado possea Lazaro Rodriguez los quinze marjales que se dieron por el trueco, pero ni lo puede prouar; y Lazaro Rodriguez tiene prouado, ansi por prouanças que tiene fechas en las dos primeras instancias, como tambien con las sentẽcias dellas, en que fueron dados por libres los posseedores dellos como queda referido (sin tener obligacion) que no possee, ni ha posseydo con su suerte los dichos quinze marjales de tierra, y los trances cierto es pues los possee don Pedro, y ansi justamente oy pide se le dè lo vno, o lo otro, y que su suerte se reintegre: Y si dõ Pedro de Caruajal puede se deshaga la cosa juzgada (que tanta fuerça tiene, y a que se ha de estar, iusta tradita á Speculatore, in tit. de executio. senten. in princip. á Maran. in speculo aduocatorum, 6. par. tit. de executio. senten. n. 3. à Domino Couarr. in c. 25. practi. y a las ll. 3. & 4. tit. 7. lib. 4. recop. & vtrobique Azebed.) y que se le entreguen a Lazaro Rodriguez los quinze marjales de tierra calma que por la venta, y por el trueco dize se le dán, se contentará con ellos, y no pudiendo ser, es fuerça restituyga a la suerte los trances que della están desmembrados, y le faltan, y possee don Pedro, cõforme al dicho capitulo 15. de la visita,

y vſe de la reſerua del, y de la que ſe le dà por la ſentẽcia de viſta.

No obſtã las palabras vltimas de la eſcritura pueſtas por declaracion, de que ſu padre auia hecho trueques en hazas, y que en razon dello no auia de pedir coſa alguna; porque como eſtà dicho, no dize contra el trueco Lazaro Rodriguez; & ſi benè attendantur, no parece ſe eſtienden a eſte caſo, pues ſolo dizen tiene hecho truecos en hazas calmas, y del que ſe trata fue de viñas, y no ſe pueden eſtender a mas de lo que ſuenan, l.nõ aliter, ff.de leg.3.l.1.§.ſi is qui nauem, & ibi gloſſ. verbo, ędicti, & verſ. Nudam, ff. de exercito. actio.l.nominis 6. & ibi gloſſ. verſ. Verbum, ff.de verborum, & rerum ſig. Dyn.de regulis iuris, in regul.fin. verſ. Quæri autem. Ademas, que ſe pudiera diſputar y prouar (ſi fuera neceſſario) que auiendo hecho y celebrado la venta tres años antes que ſe otorgara la eſcritura, y al tiempo de la venta no tratadoſe de las condiciones que eſtan pueſtas en la eſcritura, y ſin ellas paſſado el dominio y la poſſeſsion de la ſuerte a Martin Rodriguez, con que el contrato quedò perfecto, ſin que fueſſe neceſſaria eſcritura, como ſe prueua por la l.1. & per totũ titu. ff.de contrahen. emptio. per tex.in l.1.& per totum titu.C.eodem, & in §.1.inſtit. eodem titu.& in l.nec emere, C.de iure deliber. Si deſpues ſe pudieron poner aq̃llas condiciones por el vendedor no eſtando reintegra (y ya el contrato perfecto como eſtá referido) ni tratado, porque ſi lo eſtuuiera ſe hiziera mencion dello en la eſcritura, no lo diſputo por no canſar a V.S. y por no ſer neceſſario; porque ſolo ſe trata en eſte pleyto de que ſe cumpla el contrato, que es entregar los quinze marjales de tierra calma por los trãces de viñas y oliuos, y no entregandolos boluer los dichos trances que ſe dieron por ellos, por los derechos que trae el Abogado contrario, para que Lazaro Rodriguez boluieſſe los quinze marjales, eſtãdo engañado, o queridoſe hazer deſentendido de que no los poſſee; y que los poſſeedores a quien los pidio eſtan dados por libres, como queda referido, que ſon la l. 1. ff. de rerum permuta. & l. 1. C.eod.

C.eod. tit. Y la opinion que trae de Antonio Fabro, que todo era muy bueno a no boluerse contra el, por auer salido inciertos a Lazaro Rodriguez los dichos quinze marjales de tierra del trueco, o permuta, que esto solo basta para que se determine en fauor de Lazaro Rodriguez.

Sin que obste a lo dicho la excepcion de nulidad, de no auersele notificado a don Pedro los autos de prueua en la instancia de vista; porque siendo rebelde como lo era, y que por serlo no se le deuio notificar, no la intento por nulidad, para que sobre ella solamẽte se determinasse (que si fuera ansi no se pudiera proceder ad vlteriora en lo principal) iusta regulam text. & ibi Bart. & alij, in l. si expressim, ff. de appella. l. 1. & ibi Bart. & cæteri, C. quam prouoc. non est nece. sino por via de excepcion entre otras cosas en la suplicacion; la qual concluyó se declarasse por ninguna la sentencia, o se reuocasse, que es la practica ordinaria; y ansi se puede y deue determinar en lo principal, cõforme a la doctrina de Bart. in l. 1. num. 8. ff. quando prouoc. non est nece. & ibi Salicet post glossam. Lanfranc. in cap. quoniam contra, de probat. de Inno. in cap. constitutus extra, de in integrum restitu. Matth. de Afflict. decis. 262. num. 8. Y porque la prueua auia de ser en este caso para prouar, que los quinze marjales del trueco los posseia Lazaro Rodriguez, que si esto fuera cierto, en la instancia de reuista que se ha seguido con el en presencia, y de su pedimiento recibidose a prueua, lo ouiera prouado, y no lo ha hecho. ni puede por lo referido; y no tiene mas defensa, que la escritura referida de la venta, donde se refiere el trueco; y no solo no pudiera prouar, que Lazaro Rodriguez possee los quinze marjales de tierra, mas como tantas vezes queda referido, lo contrario es verdad y cierto, y que todo el pleyto ha sido por ellos, y que los posseedores estan dados por libres, y condenado en vista don Pedro, a que restituyga a la suerte de Lazaro Rodriguez los trãces de viñas y oliuos que fueron de su repartimiento; y assi no se ha de hazer caso de la dicha alegaciõ de nulidad para determinar

en

en difinitiua, ni en su informacion el Abogado contrario la mienta, ni haze caso, sino solo de que valen los truecos; y el auerse traydo aqui, ha sido por lo que el Relator insistio en ella a la vista del pleyto, el qual se ha de juzgar veritate inspecta quę ex probationibus constet, l.10. titu. 17. lib. 4. recopilatio. Y pues por los autos consta de la verdad referida, de que la suerte de Lazaro Rodriguez està sin los trances de su repartimiento, y sin los quinze marjales del trueco, y que estos no se le pueden dar, por estar dados por libres los que los posseen, y que si se absoluiesse a don Pedro de los trances, quedaria la suerte de Lazaro Rodriguez dismembrada, y sin parte de la hazienda que le pertenece, pagando por entero el censo, es justo se confirme la sentencia de vista, enmendandola en quanto a los frutos y rẽtos, y daños de los oliuos: Saluo V. D. C.

El Doctor Ortiz Calderon.